



República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION

Arauca, veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014).

REPARACION DIRECTA

(ART. 140 C.P.A.C.A)

Expediente No.	81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00415 – 00
Demandante:	FREDDY JOVANY COLMENARES BOSCAN
Demandado:	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA-

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **FREDDY JOVANY COLMENARES BOSCAN** a través de apoderado, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA-**, a fin de que sean reconocidos los perjuicios causados por el hurto de ganado bovino de propiedad del demandante.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA-** por intermedio del señor Director o quién este delegue, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Rad. 81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00415- 00

Demandante: Freddy Jovany Colmenares Boscan

**Demandado: Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA**

No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 Convenio No. 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Descongestión de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEPTIMO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretende hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS
Jueza